



RESUELVE SOLICITUD DE
INVALIDACIÓN DE ACTO
ADMINISTRATIVO QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 162 /

QUILLÓN, 09 ENE 2024

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente sus arts. 52 y 53 sobre efectos de los actos e invalidación administrativos.
2. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s 21.146, de 2019 o E235.692, de 2023, ha establecido que en presencia de un acto irregular, a la autoridad no solo le asiste la facultad sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación.
3. Decreto Alcaldicio N°4.006 de fecha 10 de julio de 2023, que declara estado de salud irrecuperable para los fines previstos en los arts. 48 letra g) de la Ley 19.378 en relación a los arts. 112, 147 letra a) y 149 de la Ley 18.883, de la funcionaria del Departamento de Salud Municipal (DESAMU) doña María Soledad Gallegos Sanzana.
4. Solicitud de ejercicio de potestad invalidatoria respecto al Decreto Alcaldicio N°4.006 de fecha 10 de julio de 2023 presentada por doña María Soledad Gallegos Sanzana, de fecha 12 de diciembre del año 2023 y documentos adjuntos.
5. Presentación de fecha 9 de enero de 2024, por la cual doña María Soledad Gallegos Sanzana acompaña documentos en sustento de su solicitud de invalidación respecto al Decreto Alcaldicio N°4.006 de fecha 10 de julio de 2023, y documentos adjuntos consistentes en: a) Pronunciamiento Licencia Médica Cotizante Fonasa Folio [REDACTED]; b) Pronunciamiento Licencia Médica Cotizante Fonasa Folio [REDACTED]; c) Pronunciamiento Licencia Médica Cotizante Fonasa Folio [REDACTED]; d) Pronunciamiento Licencia Médica Cotizante Fonasa Folio N° [REDACTED]; e) Correo electrónico comprobante de notificación de licencia médica, emitido por COMPIN con fecha 7 de enero de 2024; f) Resolución Exenta N°R-01-UME-114603-2023, SUSESO, de fecha 30 de agosto de 2023; g) Certificado AFUSAM Quillón, de Noviembre de 2022; h) Presentación de Reposición en contra de Resolución Exenta N°R-01-UME-81308-2023, con asignación de Folio 766791 SUSESO; i) Oficio Contraloría Regional de Ñuble Folio N°E364509/2023, de fecha 5 de julio de 2023 y Reclamo respectivo presentado; j) Apelación ante COMPIN Ñuble, respecto a Resolución Exenta que declara su salud como irrecuperable.

6. Decreto Alcaldicio N° 7.072 de fecha 17.11.2023, que designa subrogancia del Secretario Municipal.
7. Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
8. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio citado en el punto 3 de los Vistos del presente decreto, se declaró la salud irrecuperable de la funcionaria DESAMU doña María Gallegos Sanzana, en atención a la Resolución de Evaluación de Salud Irrecuperable de Funcionario Público Folio N°16226240, emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de fecha 25 de abril de 2023, por la que dicha entidad se pronunció en tal sentido respecto a la anotada funcionaria. En dicho decreto se le concedió a la funcionaria aludida el beneficio contemplado en el art. 149° de la Ley 18.883 y se le apercibió a su retiro de la Municipalidad dentro del plazo de seis meses, en caso de transcurrido el plazo, de que se declararía vacante el cargo.

2.- Que, respecto al acto administrativo aludido se presentó una solicitud de invalidación y en subsidio de revocación del decreto alcaldicio, por parte de la Sra. Gallegos Sanzana. En lo relevante a la invalidación se esgrime, en síntesis, como fundamentos para su anulación que, la referida funcionaria presentó una impugnación ante la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) para que la afectación de salud que la aqueja sea declarada como enfermedad profesional. Dicha reclamación tiene como ingreso el Folio FUI 766791 y expediente R-111116-2023, no existiendo resolución sobre ella por parte de SUSESO.

Añade que, al haberse dictado el anotado decreto sin conocimiento por parte de la Municipalidad respecto a lo indicado, se dictó dicho acto administrativo con infracción a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 18.883, como en lo relativo a la aplicación de la Ley 16.744, particularmente de sus arts. 2 y 7, que hacen aplicable dicha ley y protección a los funcionarios municipales.

Agrega que de mantenerse este decreto se le genera un daño irreparable pues resulta conducente a la pérdida de su trabajo y no podría subsanarse por un acto posterior, por lo que solicita la invalidación total del Decreto Alcaldicio N°4.006 de fecha 10 de julio de 2023.

3.- Que, con fecha 9 de enero de 2024, la aludida funcionaria realizó una nueva presentación en relación su solicitud de invalidación, señalada en el punto 5 de los vistos, acompañando antecedentes que estima relevantes para resolver sobre la invalidación solicitada.

Respecto a estos antecedentes, resulta especialmente importante destacar el Oficio N° Folio E364509/2023, de fecha 5 de julio de 2023, de la Contraloría Regional de Ñuble y reclamo presentado ante el ente de control regional, por el cual acusa haber presentado recursos administrativos ante la Superintendencia de Seguridad Social, para que sus padecimientos fueren declarados como enfermedad laboral o profesional y además indica haber presentado un recurso de apelación en contra de COMPIN respecto a la Resolución que declaró su salud como irrecuperable, y que la COMPIN, pese a haber presentado la impugnación sobre su declaración de salud irrecuperable, primero le habría respondido haberla recibido, para luego determinar que no había sido ingresada. Al respecto, la Contraloría Regional de Ñuble en el oficio precitado, luego de efectuar el análisis fáctico y jurídico de la situación, concluye que al existir una inconsistencia en los antecedentes relativos a la apelación que se habría presentado, y la falta de informe correspondiente a la COMPIN, se abstiene de emitir pronunciamiento y se impone a COMPIN la obligación de informar al tenor de dicho oficio.

4.- Que, el art. 53 de la Ley 19.880, dispone al efecto: *"Artículo 53. Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.*

La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."

5.- Que, en relación a la materia, debe tenerse presente lo dispuesto en el art. 15° de la Ley 19.880, que establece el principio de impugnabilidad de los actos administrativos, que contempla los recursos de reposición y jerárquico, de revisión, en su caso, y otros que contempla la ley. En tal sentido, según los antecedentes presentados, la funcionaria Sra. Gallegos Sanzana, acompaña documentos que dan cuenta de que presentó recursos administrativos, tanto de la resolución que rechazó la calificación laboral de sus afecciones de salud, ante la Superintendencia de Seguridad Social, y, habría presentado un recurso administrativo respecto a la Resolución de la COMPIN que declaró su salud irrecuperable, lo cual si bien no se acredita fehacientemente, se determinó por la Contraloría que existen inconsistencias en el proceso por parte de COMPIN.

6.- Que, en tal sentido, no es posible determinar que la Resolución de Evaluación de Salud Irrecuperable de Funcionario Público Folio N°16226240, emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de fecha 25 de abril de 2023 se encontrare firme a la fecha de dictación del Decreto Alcaldicio N°4.006 de fecha 10 de julio de 2023, por lo que no se verificaban los presupuestos esenciales para su dictación. Lo anterior sin perjuicio del principio de ejecutividad de los actos administrativos contenido en el art. 51 de la Ley 19.880, y que la mera interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución de los mismos conforme al art. 57 del mismo cuerpo legal, no es menos cierto que la materia sobre la que trata el Decreto Alcaldicio impugnado

implica el cese de funciones de la funcionaria respectiva, con todos los efectos que ello conlleva, por lo que la adopción de una medida como la de la especie sin que exista plena claridad sobre la resolución de los recursos presentados claramente afecta los derechos de la funcionaria reclamante.

7.- Que, atendido el mérito de todos los antecedentes expuestos se procederá a acoger la solicitud de invalidación total del Decreto Alcaldicio N° Decreto Alcaldicio N°4.006 de fecha 10 de julio de 2023, sin perjuicio de lo que corresponda resolver una vez resueltos los recursos administrativos intentados en contra de las resoluciones de COMPIN y SUSESO que alega la Sra. Gallegos Sanzana.

DECRETO:

- 1. INVALIDESE EL DECRETO ALCALDICIO N°4.006 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 CONFORME AL ART. 53 DE LA LEY 19.880**, retrotráigase la situación de la funcionaria DESAMU doña María Soledad Gallegos Sanzana C.I. [REDACTED] al estado anterior a la dictación de dicho decreto alcaldicio.
- 2. NOTIFÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio, adjuntando sus antecedentes de respaldo, al correo electrónico aportado por la solicitante [REDACTED] conforme a las reglas del art. 30 letra a) y 46 de la Ley 19.880. **Cúmplase por Secretaría Municipal.**

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MPJ/JAS/ESM/EFH

DISTRIBUCIÓN:

- SOLICITANTE
- ADMINISTRACION MUNICIPAL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
- DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
- ARCHIVO ALCALDÍA